

## **TRABAJO FIN DE GRADO**

# **Hacia la inclusión en educación: Evolución de la política educativa del alumnado con Necesidad Educativas Especiales en España (1950-2000)**

**Grado de Pedagogía**

**Alumna: Nuria Isabel Quintero Marrero**

**Coordinador: Mariano González Delgado**

**Modalidad: Investigación**

**Convocatoria: Septiembre**

**Curso 2020/2021**

## Índice:

Resumen: . . . . .	3
Introducción: . . . . .	4
Marco teórico o estado de la cuestión: . . . . .	5
Primera parte: 1950 – 1970: . . . . .	7
Segunda parte: 1970 – 1990: . . . . .	10
Tercera parte: 1990 – actualidad: . . . . .	13
La educación especial en Canarias: . . . . .	17
Conclusiones: . . . . .	23
Bibliografía: . . . . .	24

## **Resumen:**

En el presente trabajo haremos un recorrido histórico, en lo que es la escuela inclusiva y la evolución de la educación dirigida al alumnado con Necesidades Educativas Especiales entre los años 1950 y 2000; incluyendo también al alumnado con déficit auditivo y para ello se prestará especial atención, a las múltiples leyes educativas surgidas entre esos años. Para empezar a hablar de la evolución en la educación referida al alumnado con NEAE, miraremos la Edad Contemporánea, pues es en este momento de la historia, cuando nace lo que se conoce en la actualidad como Educación Especial. De ahí hasta hoy, ésta ha evolucionado, mejorando y cambiando, para permitir a las personas con Necesidades Educativas Especiales, incorporarse en amplios campos de la sociedad.

## **Palabras clave:**

Inclusión – Necesidades Especiales – Evolución en Educación – Política

## **Abstract:**

In this work we will make a historical tour, in what is the inclusive school and the evolution of education aimed at students with Special Educational Needs between 1950 and 2000; also including students with hearing impairment and for this special attention will be paid, to the many educational laws that emerged between those years.

To start talking about the evolution in education referred to students with NEAE, we will look at the Contemporary Age, because at this moment in history, when what is now known as Special Education is born. From there until today, it has evolved, improving, and changing, to allow people with Special Educational Needs, to be incorporated into broad fields of society.

## **Keywords:**

Inclusion – Special Needs – Evolution in Education - Politics

## Introducción:

En este trabajo que a continuación se presenta se atenderán, como ya se ha dicho, a las leyes educativas promulgadas entre los años 1950 y 2000 y se prestará atención, en cómo ha evolucionado la visión de la educación especial; qué instituciones se formaron para favorecer la inclusión de este alumnado y que factores eran necesarios para que todas las medidas que se implantaron, fueran llevadas a cabo de una manera progresiva y hacia una mejora más favorable para la evolución de dichos alumnos.

Los apartados que vamos a estudiar son los siguientes:

Para empezar tenemos un marco teórico donde se expondrá de forma breve pero clara y concisa, otros proyectos de investigación referidos a las NEAE.

Después del marco teórico, presentaré mi propuesta de trabajo comprendida en tres fases. La primera fase abarcando de los años 50 a los 70. La segunda fase ocupa de los años 70 a los 90 y, la tercera fase desde los años 90 hasta la actualidad.

Realizaremos un pequeño recorrido de las normas de las épocas mencionadas, pero centrándonos específicamente en la legislación que afecta directamente a la enseñanza de las Islas Canarias.

Y finalizaremos esta investigación exponiendo las conclusiones que obtenga, tras este proceso de trabajo.

Con este trabajo, se pretende conocer al detalle, cómo han evolucionado las leyes educativas en busca de una mejora para las personas con déficit tanto físico como psíquico, ver qué cambios han surgido y qué instituciones han favorecido la puesta en marcha de estos cambios, camino a una inclusión mayor.

Se busca también, cierto grado de concienciación, acerca de lo que han vivido y viven, las personas con deficiencia; para ello este trabajo cuenta, no sólo con las leyes educativas a nivel nacional, sino que también, se muestra la visión a nivel internacional sobre este tema.

Como aspecto novedoso en comparación con otros trabajos destacaría el hecho de que está centrado especialmente en los aspectos de las NEE y NEAE de las legislaciones sucedidas entre los años 1950 hasta la actualidad.

## Marco teórico o estado de la cuestión:

La Edad Contemporánea puede considerarse como el nacimiento de la Educación Especial, pues es en este momento en el que la educación especial específica tomaba carta de naturaleza estable y diferenciada de la educación general. En 1863 se creaban las primeras clases especiales para niños inadaptados y en 1866 se creaba la primera asociación para el tratamiento de niños deficientes. La entrada en el siglo XX fue el impulso definitivo de la Educación Especial y la consideración de la misma como subsistema escolar destacando particularmente por sus referencias pedagógicas: en 1901 en Bruselas la escuela de Ovidio Decroly para retrasados y anormales, y en 1906 en Roma la primera *Casa dei Bambini* para niños pobres y con problemas de María Montessori. Con respecto a todo este proceso de garantizar el derecho a la educación de las personas con minusvalías físicas y mentales Aquilino Polaino, 1983 afirmaba que: “no es sinónima de inespecialización; tampoco implica un tratamiento pedagógico idéntico al de los niños normales. La normalización continúa siendo un programa (...) que exige, cómo no, de medidas especiales”.<sup>1</sup>

Tal y como nos cuenta Javier Vergara en su trabajo<sup>2</sup>, la Educación Especial ha logrado una amplia visión en muchos ámbitos de nuestro día a día como puede ser: el médico, el pedagógico, el social y el psicológico. A día de hoy, la Educación Especial es vista como una disciplina que no puede ser evitada y dejada de lado sobre todo en lo que son las Ciencias de la Educación y todas las ramas de la educación que estas engloban.

Javier Vergara nos refleja también que, el concepto de Educación Especial, es tan antiguo como la historia de la cultura desde, aproximadamente, los siglos XVIII, XIX o XX; pues las personas deficientes, minusválidas o inadaptadas han existido siempre y la pedagogía ha tenido que hacer frente a numerosos problemas en diferentes y variadas situaciones.

El autor refleja también una comparativa de la historia de la Educación Especial con la historia de la antropología cultural. Refleja también que en la acción educativa se tiene que plasmar de manera clara que todas aquellas personas tienen derecho a la educación como cualquier otra y más específicamente a una educación especial.

---

<sup>1</sup> Vergara, Javier (2002): Marco histórico de la educación especial. Madrid: UNED

<sup>2</sup> Vergara, Javier (2002): Marco histórico de la educación especial. Madrid: UNED

Este derecho es, ante todo, un principio que no puede ser, bajo ningún pretexto, evitado. Este principio ha sido denominado de manera reciente dentro de la historia de la Educación Especial con el término de “normalización”, constituyendo de manera indirecta uno de los mayores retos de la historia de la educación visto de manera genérica.<sup>3</sup>

Enlazando con lo dicho anteriormente respecto a la historia del siglo XVIII, hubo un autor a destacar el cual habló en una carta de la educación de sordomudos convirtiéndose este en un modelo y uno de los españoles con fama más universal en su tiempo, hablamos del jesuita Juan Andrés y Morell.<sup>4</sup>

En dicha carta muestra cómo se han desarrollado en Europa las medidas aplicadas para la inclusión de estas personas, a la vez pretende que se conozca el verdadero “padre” de las misma pues a lo largo de la historia múltiples personajes se atribuían un mérito como propio cuando realmente no les correspondía.

Juan Andrés y Morell habla concretamente de Pedro Ponce de León, Juan Pablo Bonet y Manuel Ramírez Carrión como: “glorias hispanas en el campo de la educación formal de los mudos”.

De los autores nombrados Juan Andrés quiere destacar a Pedro Ponce de León como el primer representante de la educación formal de mudos en Europa.

Por este motivo el resultado de esta carta historiográfica fue confirmar de manera documentada la paternidad de Ponce en cómo enseñar a los mudos incluyendo la magnitud que alcanzaron sus métodos.

A la vez, Juan Andrés, quiere dejar plasmada en su carta que otros autores posteriores a Pedro Ponce cogieron su idea y la plagieron atribuyéndose los otros el mérito del trabajo de Ponce.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Vergara, Javier (2002): Marco histórico de la educación especial. Madrid: UNED

<sup>4</sup> Vergara, Javier: La primera Historia de la Educación de los Sordos en España: la carta del jesuita Juan Andrés y Morell (1740 – 1817) a su hermano Carlos sobre el arte de educar a los sordomudos. Madrid: UNED

<sup>5</sup> Vergara, Javier: La primera Historia de la Educación de los Sordos en España: la carta del jesuita Juan Andrés y Morell (1740 – 1817) a su hermano Carlos sobre el arte de educar a los sordomudos. Madrid: UNED

## **Primera parte: De la educación especial a los primeros modelos de integración educativa: 1950-1970:**

Tal y como se ha dicho anteriormente la educación especial empieza a tener cabida en la Edad Contemporánea; este fue el comienzo de una inclusión educativa que poco a poco ha ido a mayor escala.

Comenzando con que en la primera mitad del siglo XX ya empieza a verse una normalización y generalización, sobre todo en países más desarrollados, del establecimiento de diversas programaciones para aquel alumnado con necesidades especiales. Este hecho produce una diferenciación entre lo que es Educación General y Educación Especial causando que nazcan las conocidas como Escuelas Especiales.

En apoyo a estas escuelas surge, en 1945, la Ley de Enseñanza Primaria la cual establece la creación por parte del Estado de Escuelas de Educación Especial para niños deficientes.<sup>6</sup>

En 1948 se crea la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta, en el artículo 26 afirma: *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental, que será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia, y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas por el mantenimiento de la paz. Los padres tienen derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”*<sup>7</sup>

Esta normalización comienza en los años 50 con el danés Niels Bank-Mikkelsen, Director del Servicio Danés para el Retraso Mental en 1955, el cual plantea la idea de normalización como el derecho de las personas con déficit a desarrollar una vida normal o las posturas de B. Nirje y W. Wolfensberger en los años 60 y 70 respectivamente que

---

<sup>6</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla

<sup>7</sup> Torrijo López, Manuel: El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales. Valencia.

consagran el nuevo concepto de necesidades educativas especiales y el valor implícito de la igualdad en la diferencia; igualdad de derechos y fines y diferencia en los procesos y recursos. <sup>8</sup>

Todo ello para concluir en que la opción más importante para la escolarización de este alumnado es la escuela ordinaria atendiendo a su desarrollo personal e integración y participación social.

Estas propuestas de normalización se extendieron por Europa tanto a nivel teórico como práctico aunque de manera desigual en países como Italia o Noruega frente a las reticencias de países sajones, bálticos o céntricos. Estos últimos optan por separar la escuela ordinaria de la especial, es decir, un sistema multiopcional.

Esta declaración, en el año 1959, respecto a los niños con discapacidad se guiaba por su principio 5 que dice: “el niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiera su caso particular.” <sup>9</sup>

En 1966, entre los factores que han favorecido los cambios actuales, tenemos la Declaración de los Derechos Generales y Especiales del deficiente, estos fueron adoptados en octubre del año ya citados por la Asamblea de la Liga Internacional de Asociaciones Protectoras de Deficientes Mentales y, 5 años más tarde, fueron asumidos por la ONU el 20 de diciembre de 1971. <sup>10</sup>

Los principios en los que se basaban estas escuelas se encuentran recogidas por la UNESCO en 1968 pero en España a través de un Real Decreto de 1965 atribuye toda la responsabilidad al Patronato Nacional de Educación Especial. <sup>11</sup>

Posterior a esto hay una demanda destacada por parte de los colectivos afectados en los años 70 de una integración efectiva por ello en el año 1970, a través de la Ley General de Educación se considera la Educación Especial como una modalidad más dentro del

---

<sup>8</sup> Barbarin Arbilla, Beatriz: Desde los centros específicos hacia la integración social. Colegio El Molino, Fundación Ciganda Ferrer, 1978 – 2008. Colegio de Educación Especial El Molino

<sup>9</sup> González García, Erika: Evolución de la Educación Especial: del modo del déficit al modelo de la Escuela Inclusiva. Granada.

<sup>10</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla

<sup>11</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla



Sistema Educativo. En esta ley en su artículo 49 define el objetivo de la Educación Especial y en el 51 establece que la educación a menores deficientes será impartida en centros especiales dando lugar, a su vez, a la aparición de aula específica dentro de los centros ordinarios. Un dato curioso es que hubo un incremento notable de estas aulas en los centros educativos ordinarios.<sup>12</sup>

La LGE fue la última ley del sistema educativo franquista y estuvo vigente durante la transición española a la democracia (1975-1982) hasta la aprobación de la LOGSE.

Entre las novedades de esta ley tenemos que estableció la enseñanza obligatoria hasta los 14 años, cursando la Educación General Básica.<sup>13</sup>

Dentro de la LGE podríamos destacar de forma concreta los artículos 51 y 93. El artículo 51 nos dice que: *“la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo haga absolutamente necesario se llevará a cabo en centros especiales fomentándose el establecimiento de unidades de educación especial en Centros docentes de régimen ordinario para los deficientes leves cuando sea posible.”*<sup>14</sup>

El artículo 93, referido a las necesidades educativas especiales nos dice en primer lugar que: *“La estructura y régimen de los Centros destinados a Educación Especial se establecerán en los términos necesarios para facilitar en lo posible la integración de estos alumnos en los Centros ordinarios. Y en segundo lugar a efectos de lo previsto en el apartado anterior, los mencionados Centros funcionarán en conexión con Centros ordinarios dotados de unidades de transición.”*<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Barbarin Arbilla, Beatriz: Desde los centros específicos hacia la integración social. Colegio El Molino, Fundación Ciganda Ferrer, 1978 – 2008. Colegio de Educación Especial El Molino

<sup>13</sup> Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. (1970, agosto). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12525-12546.pdf>

<sup>14</sup> Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. (1970, agosto). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12525-12546.pdf>

<sup>15</sup> Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. (1970, agosto). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12525-12546.pdf>

## **Segunda parte: La modernización de la integración educativa (1970-1990):**

Como ya se ha dicho en el punto anterior esta nueva etapa comienza con los años 70 y la ya citada Ley General de Educación.

Los años 70 podrían considerarse como el momento en el que los derechos de las personas con discapacidad empiezan a tener mayor aceptación a nivel internacional.

En esta época, también, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), acoge dos nuevas declaraciones favoreciendo a las personas con discapacidad; en primer lugar está La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental el 20 de diciembre de 1971, y la Declaración de los Derechos de los Impedidos; esta última fue adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.

La primera declaración supuso que, a nivel internacional, estas personas cuenten con protección de sus derechos basadas en una serie de medidas; la segunda declaración también promueve la protección de estos derechos pero a nivel nacional e internacional.

Entre los derechos que se ratificaban en ambas declaraciones están: derecho a la educación, a la atención sanitaria y a servicios de atención primaria.<sup>16</sup>

El 6 de diciembre de 1978 surge la Constitución Española la cual reafirma que todos los ciudadanos tienen derecho a la educación y las instituciones públicas han de conciliar medidas para que aquellas personas con déficits físicos y sensoriales puedan ser tratadas, rehabilitadas e integradas.<sup>17</sup>

En base a esto se plantea la llamada Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) que se ocupará del reconocimiento de que las labores encomendadas a las instituciones públicas respecto a las personas con discapacidad, se encargará también de

---

<sup>16</sup> Mesa Suárez, J. L. (2013). La percepción sobre la inclusión del alumnado con discapacidad auditiva en la Educación Secundaria, Educación Superior y enseñanzas de régimen especial en Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

<sup>17</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla.

la aceptación de la integración de estas personas un hecho que tenía cada vez más fuerza.<sup>18</sup>

Este mismo año el Plan Nacional de Educación Especial hace hincapié en los verdaderos problemas de la Educación Especial y establece una serie de guías para la resolución de estos.

Un año a destacar de esta época sería 1982 pues en este año cuando nace la Ley de Integración social del Minusválido; esta supuso un cambio pues es en este momento cuando se reconocen los derechos de las personas con algún déficit, a su vez, se hizo diferencia entre los términos deficiencia, discapacidad y minusvalía. Esta nueva ley tuvo su desarrollo a través del Real Decreto 334/1985 de Ordenación de la Educación Especial.<sup>19</sup>

A nivel educativo todas las medidas aplicadas en el LISMI comienzan a ser escuchadas y tomadas en cuenta sobre el año 1985 sólo en la escolaridad obligatoria pero en el año 1990, con la LOGSE, se consideran a todos los centros escolares como centros de integración.<sup>20</sup>

A finales de los 80 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta, el 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño donde incluye cambios y detalles importantes referidos a los niños con discapacidad como por ejemplo el artículo 23, artículo 27 y artículo 28.<sup>21</sup>

Los principios básicos de la LISMI tienen como base el garantizar la realización personal y la total integración socio-laboral de las personas con discapacidad. Según la legislación se entiende por minusválido: *“toda aquella persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se encuentren reducidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales”*.

---

<sup>18</sup> Barbarin Arbilla, Beatriz: Desde los centros específicos hacia la integración social. Colegio El Molino, Fundación Ciganda Ferrer, 1978 – 2008. Colegio de Educación Especial El Molino.

<sup>19</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla.

<sup>20</sup> Barbarin Arbilla, Beatriz: Desde los centros específicos hacia la integración social. Colegio El Molino, Fundación Ciganda Ferrer, 1978 – 2008. Colegio de Educación Especial El Molino.

<sup>21</sup> Torrijo López, Manuel: El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales. Valencia

Un detalle a considerar es que para formalizar la condición de persona con discapacidad se ha de obtener un certificado expedido por el órgano de la administración designado, basándose en informes individualizados por equipos médicos multiprofesionales. El informe contiene entre otros el reconocimiento de la minusvalía, el grado de discapacidad; con esto no sólo la persona tiene un certificado de discapacidad sino que también se establece el reconocimiento de la aplicación de los derechos contemplados dentro de la LISMI.<sup>22</sup>

En el año 1990, más concretamente el 3 de octubre, aparece la Ley Orgánica General del Sistema Educativo o, más conocida cómo, LOGSE.

De esta ley educativa se podrían destacar dos artículos como son el 36 y 37, los cuales hablan sobre las necesidades educativas especiales. En referencia al artículo 36 destacaríamos 4 puntos que dicen lo siguiente: *“1) El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. 2) La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones que establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas específicas de los alumnos. 3) La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización y de integración escolar. 4) Al final de cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales, en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial además dicha evaluación permitirá variar el plan de actuación en función de sus resultados.”*<sup>23</sup>

En cuanto al artículo 37 también destacaríamos 4 puntos que son los siguientes: *“ 1) Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, el sistema educativo deberá disponer de profesores- de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales didácticos precisos para la participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje. Los centros deberán contar*

---

<sup>22</sup> Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. (1982, abril). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf>

<sup>23</sup> Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (1990, octubre). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/1990/10/04/pdfs/A28927-28942.pdf>

*con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos y alumnas la consecución de los fines indicados. Se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos. 2) La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin, existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos y las Administraciones educativas competentes garantizarán su escolarización. 3) La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso de los alumnos a un régimen de mayor integración. 4) Las Administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.”<sup>24</sup>*

### **Tercera parte: La búsqueda de la plena integración (1990- actualidad):**

Tal y como nombro en el punto anterior en el año 1990 entra en vigor una nueva ley educativa, LOGSE (Ley Orgánica General del Sistema Educativo).

En referencia al tema tratado de los alumnos con algún déficit sustituye el término de Educación Especial por el de necesidades educativas especiales debido a que el término Educación Especial lo consideran como peyorativo.<sup>25</sup>

La aportación más fundamental de la LOGSE fue: *“atender el principio de diversidad, atendiendo las necesidades de cada uno de forma complementaria al principio de comprensividad que defiende un sistema común para todos”*.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (1990, octubre). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/1990/10/04/pdfs/A28927-28942.pdf>

<sup>25</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla.

<sup>26</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla.

Como se contó en el punto anterior, respecto a la LISMI, se comenzó a aplicar en el año 1985 y en 1990 con la implantación de la LOGSE se comienza a considerar a todos los centros educativos como centros de integración. En el curso académico 1992/93 se prolonga la enseñanza obligatoria hasta los 16 años y también a 2º ciclo de la ESO.

La LOGSE se desarrolla en el Real Decreto 696/1995 de ordenación de los alumnos con necesidades educativas especiales (BOE 2 de junio) donde podemos destacar el trato a la incorporación de alumnado con Necesidades Educativas Especiales tanto en primaria como en secundaria, los Programas de Transición a la Vida Adulta y de Garantía Social, o el planteamiento de centros de Educación Especial como centros de recursos.<sup>27</sup>

Desde los años 90 han sucedido una serie de acontecimientos auspiciados por la UNESCO como:

- “La Conferencia Mundial sobre Educación para todos” – Tailandia 1990
- “La Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales” – Salamanca 1994
- “El Foro Mundial sobre Educación” – Dakar 2000.<sup>28</sup>

En cuanto a los países más desarrollados las propuestas y avances de los mismos respecto al alumnado con Necesidades Educativas Especiales lleva un ritmo más adelantado acorde con las posibilidades económicas de los mismos.

Tal y como se ha dicho en el párrafo anterior en junio de 1994 en Salamanca se reunieron representantes de 92 gobiernos y 25 organizaciones bajo la tutela de la UNESCO para tratar de manera específica este punto.

Este puede considerarse como el punto de consagración a nivel internacional de las políticas integradoras que comenzaron a aplicar en la década de los 80 (de manera insuficiente) en los países desarrollados.

Para llevar a cabo todas estas acciones se acordaron marcos de acción como el de Acción Regional para todas las Américas (febrero, 2000), o el Marco de Dakar (abril,

---

<sup>27</sup> Barbarin Arbillá, Beatriz: Desde los centros específicos hacia la integración social. Colegio El Molino, Fundación Ciganda Ferrer, 1978 – 2008. Colegio de Educación Especial El Molino.

<sup>28</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla.

2000); este último es considerado como el primero en planificar una Educación Inclusiva que llegue a los alumnos con discapacidad.<sup>29</sup>

En Andalucía a finales del siglo XX la atención a las personas con NEE quedaba recogida por dos leyes y para llevar a cabo el desarrollo de ambas se promulgaron 2 decretos; uno destinado a las necesidades asociadas a las capacidades personales de la persona, y el segundo, destinado a las asociadas a las condiciones sociales.<sup>30</sup>

La Ley 10/2002 de Calidad de la Educación no llegó a desarrollarse pero en el capítulo VII de la misma atiende particularmente a los alumnos extranjeros, a los alumnos superdotados y a los alumnos con necesidades educativas especiales.<sup>31</sup>

En marzo de 2002 se celebró un Congreso Europeo de especial trascendencia cuyo lema fue: “No discriminación + acción positiva = inclusión social”. Posterior a este, en el año 2003, con motivo de la celebración del Año Europeo de las Personas con Discapacidad donde más de 600 participantes presentaron una nueva visión sobre la realidad, derechos y participación de este colectivo en la sociedad.

Entre sus propuestas con forma de proclama y que supone una nueva visión de ser ciudadanos tenemos:

- La discapacidad es una cuestión de derechos humanos.
- Las personas con discapacidad desean la igualdad de oportunidades y no la caridad.
- Las barreras sociales llevan a la discriminación y a la exclusión social.
- Las personas con discapacidad: los ciudadanos invisibles.
- Las personas con discapacidad forman un grupo diverso.
- No discriminación + más acción = inclusión social.<sup>32</sup>

Tenemos también la Ley Orgánica 2/2006 hace referencia al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y esta propone que este alumnado tenga una integración

---

<sup>29</sup> Torrijo López, Manuel: El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales. Valencia.

<sup>30</sup> Nieto Salmerón, Antonio: Desde la homogeneidad a la atención a la diversidad en la acción educativa y social: desarrollo normativo. Granada.

<sup>31</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla.

<sup>32</sup> Torrijo López, Manuel: El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales. Valencia.

e inclusión plena contando con los recursos necesarios para una atención adecuada. Es, además, en este momento en el que surge un nuevo término: Escuela Integradora e Inclusiva.<sup>33</sup>

En este mismo año el 2 de diciembre la ONU presentaba la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, esta contó con 137 signatarios y 47 ratificaciones que lo respaldaron.<sup>34</sup>

En 2007 tras la Convención de la ONU la EADSNE y el Ministerio de Educación de Portugal celebraron una Audiencia sobre “Jóvenes Voces: encuentro sobre diversidad y educación”; las conclusiones a las que llegaron en esta audiencia fueron presentadas con el nombre de Declaración de Lisboa y esta muestra el testimonio de las personas con discapacidad sobre las exigencias educativas que estos presentaban.

En esta Declaración afirmaban: *“La educación inclusiva es la mejor si las condiciones son óptimas para nosotros. Debe haber apoyos y recursos suficientes, así como docentes con formación adecuada. Los profesores han de estar motivados, bien informados y deben comprender nuestras demandas. Requieren una buena formación, deben saber preguntar lo que necesitamos y estar coordinados correctamente durante toda nuestra escolarización. La educación inclusiva es mutuamente beneficiosa para nosotros y los demás”*.<sup>35</sup>

Prácticamente desde los años 80 hasta la actualidad este movimiento ha tenido múltiples acontecimientos a nivel internacional como por ejemplo:

- 1981. La Asamblea General de la ONU proclamó el Año de las Personas Discapacitadas.
- 1982: La Asamblea General de la ONU adopta el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.
- 1993. La Asamblea General de la ONU adopta las Normas Uniformes sobre la Igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad.

---

<sup>33</sup> Castaño Gómez, Ana M: La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica. Sevilla.

<sup>34</sup> Torrijo López, Manuel: El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales. Valencia.

<sup>35</sup> Torrijo López, Manuel: El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales. Valencia.



- 1994. Bengt Lindqvist es designado como el primer Relator Especial sobre la Discapacidad.
- 1993 – 2000. Década de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico.
- 2000 – 2009. Década Africana de las Personas con Discapacidad.
- 2003. Año Europeo de las Personas con Discapacidades.
- 2003 – 2012. Década Árabe de las Personas Discapacitadas.<sup>36</sup>

Para finalizar el último gran desarrollo sucede con la LOE (Ley Orgánica de Educación) la cual nace el 3 de mayo del 2006. Esta ley abandona el concepto de integración y adoptando el de inclusión; este cambio busca que ya no se trate de lograr que el alumnado con NEE se adapte al sistema educativo sino que por el contrario sea el sistema el que sea adaptado teniendo en cuenta la diversidad de cada alumno.<sup>37</sup>

Esta ley regula las enseñanzas educativas en los diferentes tramos de edad de la educación en España y entró en vigor en el curso académico 2006/07 hasta el año 2013 que es cuando entra en vigor la LOMCE.

Esta ley establece como objetivo adecuar la regulación legal de la educación no universitaria a la realidad actual en España bajo los principios de calidad de la educación para todo el alumnado, la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la transmisión y efectividad de valores que favorezcan la libertad, responsabilidad, tolerancia, igualdad, respeto y la justicia, entre otros elementos.<sup>38</sup>

## **La Educación Especial en Canarias:**

La orientación educativa y la intervención psicopedagógica Canarias son llevadas a cabo por el Servicio Técnico de Orientación Educativa y Profesional, el cual está regulado por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 13 de agosto de 1990, los Equipos Multiprofesionales, regulados por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1982, y los Departamentos de Orientación de centros que anticipan la Educación Secundaria Obligatoria, regulados por Resolución

---

<sup>36</sup> Torrijo López, Manuel: El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales. Valencia.

<sup>37</sup> Nieto Salmerón, Antonio: Desde la homogeneidad a la atención a la diversidad en la acción educativa y social: desarrollo normativo. Granada.

<sup>38</sup> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2006, mayo). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>

de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de 20 de agosto de 1994.

Las actuaciones de estos servicios, que se crean en momentos distintos y con estructuras y funciones diferentes, abarcan todo el campo de la orientación educativa, desde la atención a alumnos con necesidades educativas especiales hasta el asesoramiento curricular y la orientación profesional, aunque cada uno en su ámbito de actuación. Junto a ellos, otros programas y servicios realizan funciones psicopedagógicas y de apoyo, tales como maestros itinerantes de educación especial, maestros especialistas de audición y lenguaje, psicólogos de centros específicos o equipos de apoyo a invidentes.

Podemos destacar del Decreto 23/1995 el artículo 2 el cual dice: *“La orientación educativa y la intervención psicopedagógica se desarrollarán como respuesta a las necesidades que presenten las comunidades educativas como la cooperación con las comunidades educativas, para que, desde el Proyecto Educativo y Curricular del centro, se establezcan estrategias organizativas y curriculares de atención a la diversidad y a las necesidades educativas especiales.”*<sup>39</sup>

De este decreto podríamos destacar también el artículo 12 el cual dice: *“Entre las funciones del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico de Zona tenemos la de valorar las necesidades educativas especiales de los alumnos, asesorando en la respuesta educativa más adecuada, participando en el seguimiento del proceso de estos alumnos.”*<sup>40</sup>

Posteriormente a este evento tenemos, a raíz de la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006) el nacimiento de la Ley Autonómica de Canarias.

Esta Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias nace el 5 de noviembre y entra en vigor el 6/11/2018.

En cuanto al modelo que sigue la escuela inclusiva Canaria se basa en la garantía de la calidad del docente para que este cuente con la potestad de establecer microculturas dentro del aula, la elaboración de didácticas que atiendan a la diversidad

---

<sup>39</sup> Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria. (1995, Febrero). Boletín Oficial de Canarias - BOC.

<https://www.gobiernodecanarias.org/libroazul/pdf/21865.pdf>

<sup>40</sup> Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria. (1995, Febrero). Boletín Oficial de Canarias - BOC.

<https://www.gobiernodecanarias.org/libroazul/pdf/21865.pdf>

favoreciendo la participación de todos procurando la no imposición de barreras que dificulten su integración; este último procura también la planificación de proyectos de inclusión global.

Basándonos en esto todos los centros educativos tienen que contar con un Plan Estratégico de Atención a la Diversidad (PEAD); donde tiene que tener recogidas las medidas establecidas y donde quede plasmada la orientación y la compensación de las desigualdades socioeducativas, el abandono escolar o el absentismo.

Este plan deberá tener una serie de fases, más concretamente tres que son las siguientes:

En primer lugar deberá tener una planificación de aquellos objetivos y pautas que se seguirán para rehacer el modelo de educación de Canarias.

En segundo lugar deberá elaborar un planing adecuado y adaptado a las necesidades específicas del alumnado con necesidades especiales. Adjunto a esto deberá mantener a los docentes en una constante formación a través de cursos que ofrezcan el conocimiento de diversos recursos para que el docente lleve a cabo proyectos de innovación, investigación y experimentación educativa.

Para este tipo de cursos se contará con módulos donde el docente aprenda a tratar, e incluir también, a los padres y madres del alumnado con necesidades educativas especiales.

En tercer y último lugar será la proporción de una serie de recursos de una importancia de gran magnitud como son recursos materiales y humanos. Estos recursos, tal y como acabo de decir, son fundamentales pues son piezas que permitirán llevar a cabo aquellos planes estratégicos que sean propuestos pues hay un incremento del personal docente implicado en la realización de dicho proyecto destinado a las Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE). Este profesorado estará presente en las aulas como profesionales de apoyo y dentro del equipo de orientación elevando el número de profesionales en este departamento.

Para que la realización de los PEAD sea correcta hay que tener presente lo que es el contexto educativo y las vivencias que se perciben dentro de cada centro. Cada uno de ellos tiene que estar dispuesto a elaborar modificaciones internas, el profesorado tiene que estar a favor de prepararse de manera constante, tal y como se ha dicho

anteriormente; también tiene que haber una participación y comunicación activa con las familias de los alumnos del centro, y llevando a cabo todo tipo de estrategias posibles para afianzar un modelo de escuela inclusiva en Canarias.<sup>41</sup>

El 7 de junio de 2007 aparece la orden por la que se regulan las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta orden acoge que: *“la enseñanza básica viene definida por los principios de educación común y de atención a la diversidad”*; por lo que, para llevar a cabo las medidas dentro de los centros para una plena atención a la diversidad, estos deben contar con una organización adecuada y adaptada a cada una de las características de los alumnos dentro del aula. Esta organización no sólo estará orientada a responder a las necesidades del alumno/alumna sino también a que este logre alcanzar las competencias básicas y objetivos de las diferentes etapas escolares que forman la enseñanza básica.

Dicha organización tiene como fin último que se obtenga la titulación de Educación Secundaria Obligatoria.<sup>42</sup>

En general, en la democracia española, han surgido múltiples leyes referidas a la educación, tal y como hemos visto a lo largo de este trabajo. Una de ellas ha sido la LOMCE en el año 2013 dejando de lado la LOE.

En cuanto a Canarias, esta ley, recoge un dictamen referido al alumnado que se encuentra en las aulas enclave de primaria que pueden resumirse como el conjunto de acciones que permiten una prevención y respuesta a las necesidades presentadas ya sean permanentes o temporales atendiendo al alumnado que cuenten con una situación ya sea, por ejemplo, de desventaja sociocultural.<sup>43</sup>

Posterior a esta orden ha habido otras que han hecho que evolucione la visión de la Educación Especial en Canarias y a la vez mejorando la situación de las personas con discapacidad, dentro del ámbito educativo. Entre las últimas reformas han sido, por ejemplo, la ley 12/2019, de 25 de abril, por la que se regula la atención temprana en Canarias.

---

<sup>41</sup> Higuera Pérez, E., Juan Rodríguez, P. A., & Naranjo Buitrón, C. B. (2019). RIULL - Repositorio institucional. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/15573>

<sup>42</sup> gobierno de canarias. (2007). GOBIERNODECANARIAS.ORG. Obtenido de <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2007/124/boc-2007-1>

<sup>43</sup> Yanes Calzadilla, Virginia. (2018). RIULL – Repositorio institucional. Obtenido de <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/11103>

En Canarias nace esta ley de atención temprana, basada en la necesidad de cubrir las carencias que existen, referidas a este tema y con la intención de sustanciar los posibles vacíos existentes en las demás normas; además esta ley abarca no sólo a los niños con dificultades sino que también se extiende a las familias y a los profesionales encargados de su educación.

Las características que contempla esta ley son: la precisión de consenso, la obligatoriedad en su cumplimiento y la perduración de la misma. Para el desarrollo de esta ley se han introducido una serie de mecanismos adecuados y oportunos que tienen como garantía, que esta atención no dependa de cambios políticos o firmas. Esta ley tendrá en cuenta lo dictado en la Resolución de 25 de julio de 2013, BOE de 2 de agosto de 2013, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral, a menores en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla.

En el Libro Blanco de la Atención Temprana se define a esta misma como: *"el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños y niñas con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos"*.

Las características de las intervenciones tienen como objetivo principal, considerar la globalidad del menor y para realizar dicha intervención, se tiene que contar, con personal interdisciplinar, además de, con las familias y el entorno pues estos son factores imprescindibles en el desarrollo de los menores.

Se puede considerar a la atención temprana, como un sistema de prevención, diagnóstico e intervención, para potenciar las capacidades del menor, apoyar a la familia y facilitar su integración social; además, tiene reconocida su eficacia como herramienta de progreso social, tal y como demuestran diversos estudios e investigaciones, como el realizado por el Pew Research Center of Washington que por cada dólar invertido en el desarrollo infantil retornan 7 a lo largo de la vida de ese niño o niña, razón por la que los profesionales, muestran un gran interés en esta práctica, al igual que las familias y los sectores dedicados a la gestión política o el desarrollo legislativo.

Las administraciones, deben definir sus competencias y responsabilidades en un marco legal y han de lograr, un alto grado de eficacia, en la calidad de la planificación, racionalidad de la gestión y financiación, siendo permeables a los avances científicos y a las aportaciones de los profesionales y las familias.

Los menores con problemas en su desarrollo, son sujetos de pleno derecho de nuestra sociedad, amparados legalmente en el ámbito internacional, ámbito nacional y ámbito autonómico.

Los trastornos del desarrollo, a pesar de ser un tema que ocupa principalmente el sector sanitario, en términos de seguimiento, diagnóstico e intervención, lo cierto es que también deben contar con la coordinación de la Consejería de Educación y la Consejería de Servicios Sociales.

La ley consta de diecisiete artículos, distribuidos en tres títulos. En el título preliminar se incluyen las disposiciones generales y se divide en tres capítulos. El título I hace referencia al seguimiento de menores de riesgo y a la atención e intervención temprana. El título II hace referencia a la coordinación entre las distintas administraciones y la planificación. Además, la ley consta de cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar consta de: Capítulo 1 que contienen las disposiciones generales abarca los artículos 1 y 2 de la ley. Capítulo 2 que contiene población destinataria, principios, finalidad, objetivos y contenidos y ocupa los artículos 3, 4, 5 y 6. Y el capítulo 3 del título preliminar que nos habla de intervención y competencias en los artículos 7, 8 y 9. El Título I trata sobre el seguimiento de menores de riesgo y atención/intervención temprana y lo conforman los artículos 10, 11, 12, 13 y 14. Por último el Título II trabaja la coordinación y planificación abarca los artículos 15, 16 y 17.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> BOC - 2019/090. Lunes 13 de mayo de 2019 - Anuncio 2329. (2019, 13 mayo). Boletín Oficial de Canarias - BOC. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2019/090/003.html>

## Conclusiones:

Tras el trabajo de investigación realizado saco varios puntos a modo de conclusión.

Para empezar considero que las personas con déficit, ya sea físico o psíquico, han estado demasiado tiempo a la sombra lo que ha provocado que, indirectamente, la sociedad cree un prejuicio injustificado hacia ellos y ellas.

Pienso también que aún, a día de hoy, los avances realizados no son suficientes para una plena inclusión de estos tanto en educación como en la vida cotidiana. En las escuelas rara vez hay presencia de este tipo de alumnado lo que es un punto a tener en cuenta viendo la cantidad de avances que ha habido a lo largo de la historia.

También, y saliendo del ámbito académico, en muy pocas ocasiones se puede ver a una persona con déficit en un empleo corriente como empresario o dependiente.

Por estos motivos aprecio que realmente, a pesar de los cambios positivos que ha habido en la historia, no se han normalizado ni la existencia ni los derechos de estas personas como cualquier otra.

En cuanto a las leyes que he trabajado desde los años 50 hasta la actualidad e incluyendo algunas de Canarias considero que la evolución es bastante notoria en papel pero en la práctica aún queda mucho por avanzar.

Existe mucha falta de profesorado especializado en este campo, lo que es un hecho que dificulta la inclusión de las personas con déficit en las aulas pues no cuentan con la atención adecuada y rara vez se alcanza lo hablado respecto a conseguir la titulación de Educación Secundaria Obligatoria.

Esto último que comento, lo expongo basado en mi pequeña experiencia de prácticas en un centro donde se trabaja con alumnado con NEE y NEAE. Aquí, me he dado cuenta de la falta de personal para dedicar una atención más individualizada a estas personas, además, esta necesidad era algo latente visto no sólo por el centro sino también por el profesorado, los cuales expresaban abiertamente su preocupación por la imposibilidad de dedicarles la atención que necesitan pues es alumnado que se distrae con facilidad y se preocupan por la falta de atención personalizada hacia ellos.

Además, en las propias legislaciones, muestran la necesidad de que este tipo de profesorado se encuentre en las aulas pues el alumnado con necesidades educativas especiales no cuenta con la ayuda de este tipo de docentes especializados.

## Bibliografía:

- Barbarin, B. A. (s.f.). *Desde los centros específicos hacia la integración social. Coelgio El Molino, Fundación Ciganda Ferrer, 1978-2008*. Colegio de Educación Especial El Molino.
- BOC - 2019/090. *Lunes 13 de mayo de 2019 - Anuncio 2329*. (2019, 13 mayo). Boletín Oficial de Canarias - BOC. <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2019/090/003.html>
- Ciordia, J. V. (s.f.). *La primera Historia de la Educación de los Sordos en España: la carta del jesuita Juan Andrés y Morell (1740 - 1817) a su hermano Carlos sobre el arte de educar a los sordomudos*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Decreto 23/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la orientación educativa en la Comunidad Autónoma Canaria. (1995, Febrero). Boletín Oficial de Canarias - BOC. <https://www.gobiernodecanarias.org/libroazul/pdf/21865.pdf>
- España, M. C. (s.f.). *La educación de los sordomudos y ciegos en el BILE*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- García, E. G. (s.f.). *Evolución de la Educación Especial: del modelo del déficit al modelo de la Escuela Inclusiva*. Granada: Universidad de Granada.
- Gobierno de Canarias. (2007). *gobiernodecanarias.org*. Obtenido de <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2007/124/boc-2007-1>
- Gómez, A. M. (s.f.). *La atención a la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Evolución histórica*. Sevilla: CEIP Ortiz de Zúñiga: Sevilla.
- Higuera Pérez, E., Juan Rodríguez, P. A., & Naranjo Buitrón, C. B. (2019). *RIULL - Repositorio institucional*. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/15573>
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. (1970, agosto). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/1970/08/06/pdfs/A12525-12546.pdf>
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. (1982, abril). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/1982/04/30/pdfs/A11106-11112.pdf>
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (1990, octubre). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/boe/dias/1990/10/04/pdfs/A28927-28942.pdf>
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2006, mayo). Boletín Oficial del Estado - BOE. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>
- Mesa Suárez, J. L. (2013). *La percepción sobre la inclusión del alumnado con discapacidad auditiva en la Educación Secundaria, Educación Superior y enseñanzas de régimen especial en Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



Nieto, A. S. (s.f.). *Desde la homogeneidad a la atención de la diversidad en la acción educativa y social: desarrollo normativo*. Granada: Universidad de Granada.

Torrijo, M. L. (s.f.). *El derecho a una educación (inclusiva) de las personas con discapacidad en las Declaraciones Internacionales*. Valencia: Universidad de Valencia.

Vergara, J. (2002). *Marco histórico de la educación especial*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Yanes Calzadilla, V. (2018). *RIULL - Repositorio Institucional*. Obtenido de <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/11103>